

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante escrito remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el día 16 de marzo de 2021, el curador ad litem designado al ausente se pronunció frente a la demanda. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio No. 312

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de ausencia por desaparición
forzada
Demandante: Jhony Walquer Torres Aristizábal
Ausente: Jhon Jairo Torres Rendón
Radicado: 2019-00322

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que el curador ad litem designado la ausente se pronunció frente a la demanda, se tiene por contestada la misma.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el numeral 4º del artículo 583 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Conforme lo regula el numeral 4º del artículo 583 del C.G.P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por los interesados.

2.- En la diligencia se evacuarán las pruebas y se proferirá la sentencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 583 del C.G.P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7º del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de los interesados garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 583 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor JHONY WALQUER TORRES ARISTIZÁBAL.
- Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural del señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN.
- Declaración de autoliquidación de impuestos del vehículo de placas MCM094, a nombre del contribuyente JHON JAIRO TORRES RENDÓN.

- Constancia de consulta de automotores en la página del RUNT, del vehículo de placas MCM094.
- Certificado de tradición del vehículo de placas UEU054, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA FRANCO ARREDONDO.
- Declaración y pago de impuesto del vehículo UEU054 para el periodo gravable 2019, por la declarante LUISA FERNANDA FRANCO ARREDONDO.
- Certificado de tradición del vehículo de placas HNZ534, de propiedad de la señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN.
- Declaración y pago de impuesto del vehículo HNZ534 para el periodo gravable 2019, por el declarante JHON JAIRO TORRES RENDÓN.
- Recortes de prensa sobre la desaparición del señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN.
- Copia de la sentencia proferida el día 03 de mayo de 2019, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por lo delitos de Homicidio agravado en concurso con desaparición forzada y hurto calificado agravado, del cual fue ofendido el señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN.

DE LOS INTERESADOS RECONOCIDOS:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de la sentencia proferida el día 03 de mayo de 2019, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por lo delitos de Homicidio agravado en concurso con desaparición forzada y hurto calificado agravado, del cual fue ofendido el señor JHON JAIRO TORRES RENDÓN.
- Registros civiles de nacimiento de YENNY TATIANA TORRES CASTRO y MARÍA JOSÉ TORRES CASTRO.
- Cinco facturas de venta correspondientes al tratamiento de ortodoncia de MARÍA JOSÉ TORRES.
- 2 recibido de caja menor y 6 facturas de venta por concepto de “niño dios” y clases de ballet de MARÍA JOSÉ TORRES.
- Copia de plan de pagos de un crédito contraído por el señor JHON JAIRO TORRES con el Banco W.
- Copia recibo de pago del 09 de octubre de 2019, por concepto de crédito del señor JHON JAIRO TORRES con la entidad FINANADINA.

- Letras de cambio por valores de \$10.000.000 y 15.000.000, junto con recibos de pago efectuado por la señora YENNY TORRES.
- Copia de letra de cambio por valor de \$40.000.000 junto con escritura de constitución de hipoteca, y copia de 15 recibos de caja menor por valor de \$800.000, correspondiente a los intereses de dicha deuda.
- 18 recibos entregados por la señora YENNY TATIANA TORRES a su abuela paterna por concepto de alquiler de bodega, remesa y medicamentos.
- 19 recibos correspondiente al cuidado del caballo "Perfume" de propiedad del señor JHON JAIRO TORRES.
- 5 recibos correspondiente al pago de la seguridad social de los empleados de "Tu Crédito".
- 2 recibos correspondiente al pago del arrendamiento del local donde funciona el establecimiento de comercio "Tu Crédito".

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolveran los señores JHONY WALQUER TORRES ARISTIZÁBAL, YENNY TATIANA TORRES CASTRO, YANETH CRISTINA CASTRO GÓMEZ y JHON ALEXANDER TORRES CASTRO, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f0a9384d30d9431e42781fcf528dfeea4e0e7b7e104c867cd5f13f310dc77
c4**

Documento generado en 24/03/2021 04:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**